

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue:

Habiendo notado que de algun tiempo a esta parte llegan á este Ministerio directamente algunas instancias de Ayuntamientos en solicitud de concesion de ferias y mercados, y que otras aunque vienen por el conducto ordinario de los Gobernadores civiles no siempre tienen la suficiente instruccion; y conviniendo para la expedicion de los negocios que se guarde cierta conformidad en esta parte: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar se prevenga á todos los Gobernadores civiles que despues de instruidos oportunamente los expedientes de esta clase con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1834 sobre ferias y mercados, los pasen á informe de las respectivas Diputaciones provinciales, y no los dirijan en lo sucesivo á este Ministerio sin el dictámen de dichas corporaciones. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos oportunos. Palencia 28 de Mayo de 1836. —Isidro Perez Roldán.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia.

Circular.—La supresion del Juzgado privativo del Real Canal, ha producido la equivocada idea de que los pastos y arbolados que lo circuyen son la propiedad de cualesquiera de los vecinos de los pueblos contiguos, quienes creyéndose autorizados á introducir sus ganados causan graves daños á los diques y arbolados, sin que las amonestaciones de los Guardas alcancen á preservar de tales excesos una propiedad preciosa destinada, un dia á propor-

cionar la riqueza y ventura del pais. Semojante atentados contra el sagrado derecho de propiedad reclaman de las Autoridades instituidas para protegerlo medidas activas y eficaces que los repriman, y á VV. corresponde velar cuidadosamente é impedir se cometan excesos que deshonran á un pueblo culto haciendo entender á sus administrados, que la supresion del juzgado privativo, cuyas facultades han pasado á los Tribunales ordinarios, en nada ha alterado la esencia de las cosas, y que ante estos serán perseguidos con todo rigor, los que olvidando el respeto debido á derechos adquiridos introduzcan ganados en el término adjudicado al Real Canal ó destruyan su arbolado. Iguales desórdenes se cometen por los vecinos de los pueblos lindantes con la Nava, causando sus ganados la destruccion de los cauces construidos en ella; y no siendo posible tolerarlos sin ofensa de las leyes: encargo á VV. vigilen constantemente á fin de que no se repitan tales escándalos, y persigan y castiguen severamente á los que les cometieren, esperando que su celo me evitará el pesar de exigir una responsabilidad que estoy resuelto á hacer efectiva, si noto la menor indulgencia en el puntual cumplimiento de esta disposicion. Palencia 9 de Junio de 1836. —Isidro Perez Roldán.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 del próximo pasado me dice lo que sigue.

»Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una consulta elevada por el Gobernador civil de Santander, sobre si corresponde á la Secretaría de la Intendencia ó á la de la Gobernacion civil llevar el registro público y general del comercio que se expresa en la Seccion primera del Código Mercantil; y considerando que desde la fundacion de este Ministerio, se han refundido en los Gobernadores civiles las atribuciones que con relacion al ramo mercantil, ejercian antes los Intendentes

de provincia; ha tenido à bien declarar por punto general, que la formacion y teneduria del referido registro corresponde à las Secretarias de los Gobiernos civiles. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 11 de Junio de 1836.—Isidro Perez Roldán.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia.

Se capturarán donde quieran que sean hallados los sujetos siguientes, desertores del Presidio.

Pedro Gonzalez, alias Cadinos, hijo de Juan y de Catalina Gomez, natural de Ciudad-Rodrigo, en la Provincia de Castilla la Vieja, vecino de su naturaleza, su edad 42 años, su estado casado con Eulalia Fernandez, su oficio tejedor de lienzo, su estatura 5 pies 1 pulgada; sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., color trigueño, y sentenciado por la Real Audiencia de Valladolid à cuatro años de presidio por robo en 4 de Agosto de 1835.—Salvador Martinez, alias Marreta, hijo de Manuel y de Luisa Monleó, natural de Valencia en la Provincia de id., vecino de id., su edad 24 años, su estado soltero, su oficio Molinero, su estatura 4 pies 10 pulgadas, sus señales, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, boca grande, color moreno, y sentenciado por la Real Audiencia de Valencia à 8 años, por robo en 7 de Noviembre de 1832.—Antonio Carranque, hijo de Manuel y de Catalina Escolar, natural de Madrid, en la Provincia de Castilla la Nueva, vecino de Madrid, su edad 40 años, su estado soltero, su oficio traginante, su estatura 5 pies 1 pulgada, sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color trigueño, y sentenciado por la Real Audiencia de Madrid à cuatro años de presidio por escesos y amancebamiento en 28 de Agosto de 1835.—Agustin Sacanella, hijo de Rafael y de Bernardina Lasala, natural de Castenlo, en la Provincia de Zaragoza, vecino id., su edad 31 años, su estado casado, su oficio labrador, su estatura 5 pies, sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., color bueno, y sentenciado por la Real Audiencia de Aragon à diez años y retencion con pena de la vida si la quebranta, por el delito de muerte en 20 de Febrero de 1834.—Benito de los Santos, hijo de Antonio y de Josefa Ramos, natural de Santa Maria de Salto, en la Provincia de Santiago, vecino de id., su edad 23 años, su estado soltero, su oficio labrador, su estatura 5 pies 3 pulgadas, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color trigueño, y fue sentenciado por la Real Audiencia de la Coruña à seis años de presidio por muerte violenta en 9 de Octubre de 1835.—Francisco Molerero, alias el tuerto de Sarmentera, hijo de Juan Manuel y de Josefa Polo, natural de Lillo en la Provincia de Toledo, vecino de Ocaña, su edad 23 años, su estado soltero, su oficio jornalero, su estatura 4 pies 3 líneas, sus señales pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, boca id., color

moreno, y fue sentenciado à 8 años de presidio sobre muerte violenta en 3 de Febrero de 1831.—Carlos Garcia, hijo de Antonio y de Maria Perez, natural de Santa Maria de Beyra, en la Provincia de Santiago, vecino id., su edad 40 años, su estado casado, su oficio jornalero, su estatura 5 pies 1 pulgada, sus señales pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz chata, boca regular, color blanco, y sentenciado en visita extraordinaria à 3 años de presidio por robos en 6 de Setiembre de 1834.—José Aguilar, hijo de otro, y de Maria Zaure, natural de Murcia, en la Provincia de id., vecino de id., su edad 33 años, su estado soltero, su oficio labrador, su estatura 5 pies, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color trigueño, y sentenciado por la Subdelegacion de Rentas de Ceuta à seis años de presidio por contrabando en 21 de Abril de 1833. Sufre condena de diez años mas por desercion sorprendiendo la tropa y llevándose su armamento.—Antonio Pons, hijo de Pedro y de Josefa Alvarez, natural de Barcelona, en la Provincia de Cataluña, vecino de Madrid, su edad 30 años, su estado viudo de Josefa Perez, su oficio fabricante de fideos, su estatura 5 pies 2 pulgadas, sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, color blanco, y fue sentenciado à este presidio procedente de cuerda de Madrid en 2 de Mayo próximo pasado, sin acompañarle condena que está reclamada.—Andrés Lopez, hijo de José y de Maria Fernandez, natural de San Felix de Lage, en la Provincia de Lugo, vecino de id., su edad 19 años, su estado soltero, su oficio labrador, su estatura 5 pies 1 pulgada, sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color blanco, y sentenciado por el tribunal de guerra de la Coruña à 8 años de presidio por haberse mutilado por eximirse del servicio militar en 30 de Junio de 1834.—Felipe Fernandez, hijo de Francisco y de Maria Gomez Caldoval, natural de San Juan de A negra, en la Provincia de Galicia, vecino de id., su edad 23 años, su estado casado, con Maria Gomez, su oficio labrador, su estatura 5 pies 1 pulgada, sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., color trigueño, y sentenciado por la Real Audiencia de Galicia à cuatro años de presidio por robo y disparo de armas en 20 de Junio de 1833.—José Estrada, hijo de otro y de Ana Lavega, natural de Cabezon de Baelabe en la Provincia de Castilla la Vieja, vecino de Melgar de Abajo, su edad 34 años, su estado casado con Francisca Canderla, su oficio pastor, su estatura 5 pies 8 líneas, sus señales, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, boca id., color moreno, y sentenciado por la Chantilleria de Valladolid à diez años de presidio con retencion por robos en 11 de Octubre de 1831.—José Gimenez, hijo de otro y de Maria Concepcion, natural de Villalvilla, en la Provincia de Castilla la Nueva, vecino de su pueblo, su edad 17 años, su estado soltero, su oficio tratante, su estatura 5 pies, sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color moreno, y sentenciado à 8 años de presidio por salteador de caminos en 22 de Enero de 1835.—Pedro Blanco, hijo de Santiago y de Ana Marin, natural de Jerez de la Frontera, en la Provincia de Andalucía, vecino de Isla de Cuba, su edad 20 años, su estado soltero, su oficio labrador, su estatura 5 pies, sus señales, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, boca id., color tr

gueno, y sentenciado en la Isla de Cuba á diez años y retencion por robo, desercion y heridas en 6 de Junio de 1835.—Policarpo Rodriguez, hijo de Lorenzo y de Josefa Ordas, natural de Fontecha, en la Provincia de Castilla la Vieja, vecino id., su edad 37 años, su estado casado con Josefa Fernandez, su oficio labrador, su estatura 5 pies 2 pulgadas, sus señales pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, boca id., color bueno, y sentenciado por la Real Audiencia de Valladolid, á seis años por robo en 18 de Setiembre de 1833.

Desertaron en sublevacion y resistencia á la es-colta conducidos de alta desde el Hospital de Paredes en su tránsito á la Villa de Fuentes de Don Bermudo el dia 5 del presente mes de Junio.

Palencia 10 de Junio de 1836.—Isidro Perez Roldán.

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en fecha 21 del actual me dice lo siguiente: «Por el Ministerio de la Guerra se me comunica en 2 del actual la Real orden siguiente.—Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á espermentarse sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del Real Decreto de 5 de Febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia Nacional que se distinguen ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban los de sus respectivas clases en este; tuvo á bien mandar que se le consultase por su Consejo de Ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo expuesto por la Seccion de Guerra del Consejo Real y conformándose con su dictamen, se ha dignado determinar S. M. que la calificación de los expresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes Militares para lo cual los respectivos Capitanes Generales remitiran las instancias documentadas á la Seccion de guerra del Consejo Real cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ó otros premios semejantes, y á la Junta del Monte pio militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia que efectuada que sea la clasificación se pasará al Ministerio de Hacienda por este de mi cargo, á fin de que se expidan las ordenes oportunas de pago con arreglo á la ley de presupuestos vigente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que tenga la publicidad debida.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con igual objeto. Palencia 26 de Mayo de 1836.—El Coronel C. G. J., Gayetano Garcia Olloqui.—Señor Redactor del Boletín oficial.

Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Palencia.

El Excmo. Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid, me ha dirigido la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha

31 de Mayo último se ha dirigido á esta Real Audiencia por conducto del Excmo. Señor Regente de la misma, la Real orden siguiente:

«Excmo Señor.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido en el extinguido Consejo de Castilla, á instancias del Frey Don José Agustin de Oviedo, apoderado del Sacro y Real Convento de Calatrava en Almagro, sobre que se inhibiese aquel de conocer en los expedientes de tasa de dehesas pertenecientes á las órdenes Militares, alegando que correspondia al Consejo de estas, se ha servido resolver por punto general, conformándose con el parecer del Supremo Tribunal de España é Indias, que las acciones sobre pastos deben ejercitarse segun lo dispuesto en el reglamento provisional para la administracion de justicia, y que en consecuencia todos los expedientes de posesion, despojo y tasa, y cualquier otro que ocurra en esta materia deben someterse á las reglas generales que aplicarán y ejecutarán los Jueces en cuyo distrito se hallen las dehesas, cualquiera que sea su dueño, con las apelaciones á las Audiencias del territorio. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y habiéndose dado cuenta en la Audiencia plena celebrada en siete del presente mes, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales de que certifico. Valladolid nueve de Junio de mil ochocientos treinta y seis.—Blas María Alonso Rodriguez.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 12 de Junio de 1836.—José Velasco de Castro.—Señores Jueces de primera instancia de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Núm. 5. Madrid, Viernes 20 de Mayo de 1836.

BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

ANUNCIO n.º 9.

Por providencia del señor Intendente de la provincia de Guadalajara, se ha señalado para el dia 19 de Junio próximo ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo se verificará en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, y Juez de primera instancia de esta corte, por la escribanía de D. Santiago Lagranja, y asistencia del Comisionado de Amortizacion y Sindico Procurador, á saber:

El terreno llamado el Serranillo sito en el término de dicha ciudad, y perteneció á las Reales fábricas de Paños de la misma, que se compone de 206 fanegas y 56 estadales de tierra en su superficie, de las cuales 160 están ocupadas por 23.840 palos de álamo blanco y negro de todas clases, y las restantes pueden servir para sembrar, y se halla tasado en 155.960 rs. vn.

Por providencia del mismo Sr. Intendente de Guadalajara se verificará el día 20 del mismo junio, ante el Juez de primera instancia de aquella ciudad y hora de once á una, el remate de las fincas siguientes, el que tendrá efecto tambien en esta córte el mismo día y hora en sus Casas Consistoriales ante el Sr. D. Juan García Becerra, Ministro honorario de esta Real Audiencia, y Juez de primera instancia de la misma, por la escribanía de D. Jacinto Gaona y Loeches, con asistencia del Comisionado de Arbitrios de Amortizacion y Síndico Procurador

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Carmelitas de Guadalajara.

Una tierra sita en el Sotillo llamada el Haza del Cármen, término de esta ciudad, con 338 olivos distribuidos en 25 fanegas, tasada en 28.091 reales vellon.

Un majnelo grande en el sitio llamado los Parrales, término de esta Ciudad, consta de 4113 vides, y está tasada en 26.740 rs. vn.

Otro id. en el citado sitio de los Parrales, dividido del anterior por una pequeña zanja, y consta de 1577 vides, su valor 10.250 rs. vn.

al suprimido convento de Santo Domingo.

Una tierra en el despoblado de Benalague, consta de 24 fanegas y 3 celemines, con una era empedrada, y 90 palos de álamos negros de todas clases, vale 14.662 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, en el día y horas que se citan. Madrid 20 de mayo de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

ANUNCIO n. 10.

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de febrero é Instruccion de 1º de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres Intendente, Síndico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados, que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto é Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de S. Felipe el Real.

Una casa sita en esta córte calle del Caballero de Gracia, señalada con el núm. 36, manzana 292, con 1315 pies superficiales, tasada en 50.620 rs. vn.

Otra id. id. calle de san Pedro y san Pablo (ahora de Hernan Cortés) señalada con el núm. 10, manzana 313, con 2237½ pies cuadrados, tasada en 79.768 rs. y 28 mrs.

Otra id. id. calle de Jesus del Valle, señalada con el núm. 9, manzana 471, que tiene 1756 3/8 pies cuadrados, tasada en 52.138 rs. vn.

al suprimido convento de la Victoria.

Otra id. id. calle del Amor de Dios, esquina á la de san Juan, núms. 21 y 1 manzana 239, que tiene de sitio 3.277½ pies cuadrados, tasada en 179.218 rs. vn.

al suprimido convento del Cármen Calzado.

Otra id. id. calle del Cármen, núm. 20, manzana 352, que tiene de sitio 3306 pies cuadrados, y se halla tasada en 434.398 rs. y 17 mrs.

Otra casa calle del Cármen, núm. 24, manzana 35ª de 4842 pies cuadrados, tasada en 386.416 rs.

al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

La tahona titulada de la Trinidad, núm. 4, con entrada por la calle de los Remedios, núm. 8, manzana 158, que contiene 12.739 pies de sitio, y se halla tasada en 268.200 rs.

Una casa calle de santa Polonia, núm. 4, manzana 239 de 3599½ pies cuadrados, tasada en 176.203 rs.

á la suprimida congregacion del Salvador.

Otra id. id. en la plazuela de San Ginés, núm. 9 manzana 388, de 1640 pies superficiales, tasada en 156.600 rs.

al suprimido convento de dominicos de san Pablo de Valladolid.

Otra id. id. calle de las Provisiones, núm. 3, manzana 60, de 2107 3/16 pies cuadrados, tasada en 54.643 rs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el art. 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Madrid 20 de mayo de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Palencia 4 de Junio de 1836.—Antonio Lavifa.

ANUNCIO.

Las personas que gusten solicitar la plaza de Preceptor de Latinidad que se halla vacante en la Nava del Rey, pueden acudir al Ayuntamiento de dicha villa hasta fines de Junio próximo por medio de solicitud acompañada de certificacion de adicto al Gobierno de S. M. y los demas documentos prevenidos por el plan vigente de estudios. Tiene su Cátedra de dotacion trescientos ducados anuales y se permite á mas al Profesor percibir una retribucion de cuatro reales mensuales de cada educando de la villa que asista al paso diario, y otra moderada que no ha de pasar de diez reales mensuales á los que de fuera de su pueblo asistan á su Aula.